MERCEDES BARTUMEU RIOS, SECRETARIA P.S.R. DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal en sesión celebrada el día diez de junio de mil novecientos ochenta y seis, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:
Número 72. Se da cuenta con consulta formulada por el Presidente del Tribunal Municipal Popular de Camagüey, elevada por el conducto reglamentario, que es del tenor siguiente:
"Existe en nuestro Tribunal varios procesos penales que no han podido llevarse a juicio oral por ser desconocido el paradero de los denunciantes.
Nuestra Ley Procesal Penal no recoge nada al respecto, por lo que elevamos nuestra consulta sin poder dar criterios al respecto".
El Consejo, a propuesta del Presidente de la Sala de lo Penal acuerda evacuar la consulta en los términos siguientes:
DICTAMEN No.248
De conformidad con los artículos 121 y 360 de la Ley de procedimiento Penal, los tribunales municipales devolverán a la Policía los atestados cuando adviertan que no están completas las investigaciones y cuando no consten los datos identificativos del denunciante.
Si existiera información de que el denunciante se ha ausentado de su domicilio y se desconoce su paradero, el Tribunal Municipal Popular, previa la comprobación de esa información, dispondrá el archivo provisional de las actuaciones, de ser determinante la intervención de dicho denunciante en el juicio oral, para la comprobación del delito y la participación de la persona acusada; de no ser imprescindible esa participación a los efectos antes indicados, podrá continuar la causa por sus demás trámites hasta su resolución conforme a derecho.